

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. PET HERE 2016-00152.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 105 DEL 30 DE JUNIO DE 2022.

Como del contenido de los memoriales que remitiera via correo electrónico la curadora, Dra. **BLANCA NUBIA ORTIZ RODRIGUEZ**, de fecha 23 de junio del cursante año, se advierte que la misma sigue indicando que es curadora de LUIS FABIO ALDANA MUÑOZ, pero que si es necesario ser curadora de este y de ALVARO ALDANA MUÑOZ (q.e.p.d.), adecúa la contestación de la demanda de esa forma; se le requiere nuevamente para que aclare su contestación de demanda, indicando que actúa es únicamente como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante **ALVARO ALDANA BELTRÁN** -demandado este que falleció en el curso del proceso-, con el fin de tener claridad al respecto en el proceso y evitar así futuras nulidades. Esto por cuanto la curadora del causante LUIS FABIO ALDANA MUÑOZ es la Dra. CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS, quien igualmente por error indicó en su contestación de demanda obrante a folios 448 y ss del expediente, ser curadora de los herederos del causante ALVARO ALDANA ORDOÑEZ, cuando ni siquiera se había integrado el contradictorio con tales herederos, lo que vino a hacerse posteriormente en auto del 9 de julio de 2019 (fol. 459), a quien igualmente se está requiriendo para que aclare su contestación de demanda. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

En consecuencia, se requiere igualmente a la Dra. **CARMEN EMILIA AVENDAÑO PARIAS**, para que aclare su contestación de demanda, indicando que es curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante **LUIS FABIO ALDANA MUÑOZ** y no del señor ALVARO ALDANA ORDOÑEZ, como por error así lo indicara, a fin de evitar futuras nulidades. *Comuníquesele por el medio más expedito.*

Requírese a la parte demandante para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar a los demandados determinados del causante JOSÉ LUIS ALDANA, señores GWERDY ALDANA ALVAREZ y LINA ALDANA RIVEROS.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ca77eacb6a199dd1611db469dad8f99e85b0bafb39704f084a3cbe33e591d03

Documento generado en 29/06/2022 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>